



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1

2

3

4

5

6

7



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LUCARZ S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.- ---

-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600,00.- --

8 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
9 República del Ecuador, el veintiséis de Noviembre del año  
10 dos mil nueve, ante el Doctor **MARCOS NICOLAS DIAZ**  
11 **CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón  
12 Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores,  
13 **CARLOS LUÍS RON ORTIZ**, casado, ejecutivo; y,  
14 **DANNY STALIN PÉREZ RON**, soltero, ejecutivo; ambos  
15 por sus propios y personales derechos; los comparecientes  
16 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
17 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy  
18 fe en virtud de los documentos de identificación que me  
19 fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de  
20 esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con  
21 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
22 presentaron la Minuta del tenor siguiente:~ "SEÑOR  
23 **NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras  
24 Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de  
25 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y  
26 declaraciones siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**  
27 **INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y  
28 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la



1 Sociedad Anónima que se denomina LUCARZ S.A. los  
2 señores: CARLOS LUÍS RON ORTIZ; y, DANNY STALIN  
3 PÉREZ RON.- Todos por sus propios derechos, domiciliados en  
4 el cantón Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.  
5 SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este  
6 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
7 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
8 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
9 continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
10 DENOMINADA LUCARZ S.A. CAPÍTULO PRIMERO.  
11 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y  
12 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en este  
13 cantón la Compañía que se denominará LUCARZ S.A., la  
14 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente  
15 Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO  
16 SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno)  
17 La actividad mercantil, como comisionista,  
18 intermediaria, mandataria, equipos, partes y piezas de  
19 computación, mandante, agente y representante de  
20 personas naturales y jurídicas, cuentacorrentista  
21 mercantil y arrendadora mercantil. Dos) La  
22 compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento,  
23 agenciamiento, distribución de suministro de oficinas,  
24 explotación y administración de bienes inmuebles y de  
25 maquinarias y vehículos automotores, materias primas y  
26 productos elaborados y semielaborados, agricultura,  
27 ganadería y minería; Tres) La compra, permuta,  
28 comisión, intermediación y corretaje de productos



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 agrícolas, industriales, alimenticios, ganaderos y de  
2 aves, de piedras y metales preciosos; **Cuatro)** La  
3 compraventa, permuta y disposición por cuenta  
4 propia, de acciones de compañías anónimas, y de  
5 participaciones de compañías limitadas; **Cinco)**  
6 Prestará servicios de asesoría, prestará servicio de  
7 asesoría en los ramos financieros, bursátil; **Seis)**  
8 Desarrollará e implementará sistema de  
9 procesamiento de datos; y brindará la asesoría y  
10 asistencia técnica para tales actividades; **Siete)**  
11 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e  
12 internacional, mediante la instalación y  
13 administración de agencias de viajes, hoteles,  
14 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
15 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de  
16 recreación.~ **Ocho)** la importación, ensamblaje,  
17 fabricación y comercialización de artículos para el  
18 hogar y oficina, de equipos de electrodomésticos y  
19 electrónicos; de productos textiles, plásticos, de  
20 papel, agrícola, ganaderos, forestales. Importación,  
21 distribución, compra, venta, elaboración, reparación,  
22 producción, industrialización y exportación de: madera,  
23 muebles, artículos de ebanistería en sus más variados  
24 tipos; **Nueve)** Brindar asesoramiento técnico-  
25 administrativo a toda clase de empresas; **Diez)** Asesorar,  
26 organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación  
27 en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o  
28 explotar viveros forestales, efectuar trabajos de

1 conservación forestal, desmontes de bosques o extracción  
2 de productos forestales y recuperación de tierras áridas  
3 para destinarlas a la forestación. **Once)** Para el  
4 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá  
5 importar, comprar y vender, administrar bienes,  
6 adquirir acciones de compañías anónimas,  
7 participaciones de compañías limitadas  
8 constituidas o por constituirse, y realizar todos  
9 aquellos actos y contratos permitidos por las leyes,  
10 auxiliares o complementarios con su actividad, que  
11 se relacionen con su objeto.- La compañía no se  
12 dedicará a la intermediación financiera ni la  
13 compra de cartera bajo cualquier modalidad. Con  
14 estos propósitos la compañía podrá actuar por sí misma o  
15 por cuenta de terceros como agente, comisionista,  
16 representante, asociarse con personas naturales y  
17 jurídicas. Aceptar representaciones del país y del  
18 exterior; importar, exportar, embodegamiento y  
19 comercializar, distribuir y vender los mencionados  
20 productos; también se dedicará a la asesoría, compra y  
21 venta de bienes que tengan relación a servicios de  
22 telefonía. Para cumplir con su objeto social podrá  
23 comprar, permutar por cuenta propia, acciones de  
24 compañías anónimas y participaciones de compañías  
25 limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos  
26 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
27 mismo.- Podrá realizar a este respecto todos los actos  
28 y contratos previstos en su objeto; y los permitidos



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se  
2 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se  
3 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en  
4 el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio  
5 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá  
6 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
7 República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
8 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO**  
9 **QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será de MIL  
10 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS  
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
13 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de  
14 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital  
15 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General  
16 de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán  
17 numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán  
18 firmadas por el Gerente General y Presidente de la  
19 Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o  
20 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,  
21 la compañía podrá anular el título, previa publicación  
22 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno  
23 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
24 Compañía.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha  
25 de la última publicación, se procederá a la anulación del  
26 título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación  
27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
28 anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es



1 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
2 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción  
3 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

4 **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro  
5 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los  
6 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

7 **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos  
8 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
9 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas  
10 certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**

11 **DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones  
12 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
13 existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

14 **SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y  
15 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada  
16 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
17 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

18 **TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**  
19 **DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El

20 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que  
21 constituye su órgano supremo. La administración de la  
22 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente  
23 General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
24 indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

25 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas  
26 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

27 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una  
28 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
2 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
3 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
4 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho  
5 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
6 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de  
7 la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General  
8 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
9 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
10 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
11 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
12 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma  
13 forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**-  
14 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se  
15 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número  
16 de accionistas que represente por lo menos la mitad del  
17 capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva  
18 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y  
19 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
20 advertencia de que habrá quórum con el número de  
21 accionistas que concurren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
22 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
23 Generales por medio de representantes acreditados mediante  
24 carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las  
25 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
26 dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
27 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y  
28 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el

1 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
2 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las  
3 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período  
4 según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las  
5 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el  
6 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un  
7 Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
8 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y  
9 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se  
10 hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones  
12 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en  
13 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo  
14 aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una  
15 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son  
16 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**  
17 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General  
18 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el  
19 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de  
20 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha  
21 acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y  
22 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en  
23 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por  
24 el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes  
25 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
26 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán  
28 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la

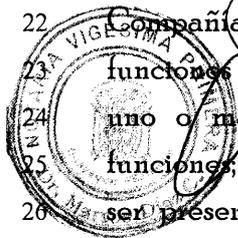


NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
2 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
3 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la  
4 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
5 válidamente la transformación, la fusión, la disolución  
6 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en  
7 proceso de liquidación, la convalidación y en general,  
8 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a  
9 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria  
10 bastará la representación de la tercera parte del capital social  
11 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
12 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
14 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
15 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
16 constituirá con el número de accionistas presentes para  
17 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
18 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-  
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la  
20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al  
21 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
22 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
23 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir  
24 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus  
25 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán  
26 ser presentados con el informe del comisario en la forma  
27 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley  
28 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución



1 de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución  
2 del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,  
3 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
4 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
5 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
6 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
7 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;  
8 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de  
9 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los  
10 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes  
11 estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**  
12 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del  
13 Gerente General: a) Ejercer individualmente la  
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;  
15 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
16 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la  
17 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
18 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos  
19 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)  
20 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
21 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
22 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir  
23 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o  
24 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir  
25 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
26 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
27 la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del  
28 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper  
2 vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la  
3 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;  
4 y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)  
5 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
6 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento  
7 para actuar del Gerente General, será reemplazados por el  
8 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
9 reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El  
10 Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y  
11 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
12 Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le  
13 determinen el Gerente General de la misma.- El Presidente no  
14 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
15 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al  
16 Gerente General de conformidad con lo establecido en el  
17 artículo anterior. El Presidente podrá ser accionista o no  
18 de la compañía, y será elegido por la Junta General por  
19 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido  
20 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son  
21 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el  
22 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-  
23 **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La  
24 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley  
25 de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que  
26 estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:**  
27 **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital  
28 social de la Compañía LUCARZ S.A., ha sido suscrito en

1 la siguiente manera: El señor Carlos Luís Ron Ortiz, ha  
2 suscrito setecientos noventa y seis acciones ordinarias y  
3 nominativas de un dólares cada una, y paga el  
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,  
5 esto es la cantidad de ciento noventa y nueve dólares; el  
6 señor Danny Stalin Pérez Ron, ha suscrito cuatro  
7 acciones ordinarias y nominativas de un dólar y paga el  
8 veinticinco por ciento de ésta, esto es la cantidad de un  
9 de dólar de los Estados Unidos de América. Los  
10 accionistas suscriptores declaran y se comprometen a  
11 pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de un  
12 año contado a partir de la fecha de inscripción de esta  
13 escritura en el Registro Mercantil. CUARTA: Queda  
14 expresamente autorizado la Abogada **Priscila Guiomar**  
15 **Hidalgo Rodríguez** para realizar todas las diligencias legales y  
16 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta  
17 Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de  
18 Contribuyentes. Se acompaña para que se agreguen y  
19 formen parte de esta escritura, el certificado de  
20 integración expedido por el BANCO DEL  
21 PICHINCHA, y copias de las cédulas de identidad y sus  
22 respectivos certificados de votación de los accionistas  
23 suscriptores.- f) **Ilegible.- Abogada Priscila Guiomar**  
24 **Hidalgo Rodríguez.-** Registro número diez mil doscientos  
25 cuarenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.-  
26 Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a  
27 Escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.-  
28 Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí





NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 *el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en*  
2 *todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de*  
3 *acto, conmigo el Notario. Doy fe.-*

4 *Carlos Raúl Ortiz*  
5 **CARLOS LUÍS RON ORTIZ**  
6 C.C.No. 090916573 - 0  
7 C.V. 101 - 0044

8  
9  
10 *Danny Stalin Pérez Ron*  
11 **DANNY STALIN PÉREZ RON**  
12 C.C.No. 0926587577  
13 C.V.No. 103 - 0522

14 **EL NOTARIO**

15  
16 *[Signature]*  
17 **DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Signature]*  
**DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **26 DE NOVIEMBRE del 2009**

Mediante comprobante No. **858091850**

, el (la) Sr.(a)(ita) **ABOGADA PRISCILA HIDALGO RODRIGUEZ**

con CI # **908514540**

consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**LUCARZ S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	CARLOS LUIS RON ORTIZ	199.00
2	DANY STALIN PEREZ RON	1.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

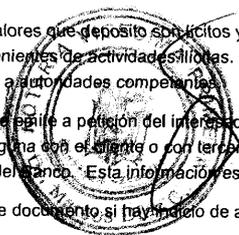
US.\$ **200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son legítimos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repatriación de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7270739  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VITE BRIONES MARIO FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/10/2009 3:07:34 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LUCARZ S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/12/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



12-03-2009  
1009  
1009-3-1009

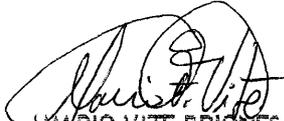
Guayaquil, 3 de Diciembre del 2009

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio del presente CEDO la razón social reservada por mí que corresponde a la compañía LUCARZ S.A. a favor de la Abogada PRISCILA HIDALGO RODRIGUEZ, con Registro Profesional # 10241, quien está solicitando la aprobación de constitución.

Atentamente,

  
MARIO VITE BRIONES  
CEDENTE

  
AB. PRISCILA HIDALGO R.  
CESIONARIA

CIUDADANIA 090851454-0  
 HIDALGO RODRIGUEZ PRISCILA GUIOMAR  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/  
 22 JULIO 1970  
 015- 0175 08975 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1970

*Priscila Hidalgo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V4284  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MARCO A HIDALGO RIBAIL  
 AMANDA RODRIGUEZ TERVIS  
 GUAYAQUIL 30/09/2003  
 30/09/2015

REN 0933768

REPUBLICA DEL ECUADOR



HIDALGO RODRIGUEZ PRISCILA GUIOMAR  
 I.D. 0908514540 RH  
 241 SOCIO-ACTIVO  
 INGRESO: 18/07/2009  
 CADUCA: 12/01/2012  
 C.E. J.O.

Los Abogados gozan de un rango de honorarios superior a los miembros de las ramas liberales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Asociación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.....  
 En consecuencia las autoridades y ciudadanos guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

*Priscila Hidalgo*  
 FIRMA SOCIO-ACTIVO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0010 0908514540  
 NUMERO REGIONAL

HIDALGO RODRIGUEZ PRISCILA GUIOMAR

GUAYAS	SAMBORONDON
PROVINCIA	CANTON
SAMBORONDON	LA PUNTILLA
PARROQUIA	ZONA

*Priscila Hidalgo*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0007695, dictada por el Abogado JUAN BRANDO ÁLVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 4 de Diciembre del 2009, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía denominada LUCARZ S.A., otorgada ante mí, el 26 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, ocho de Diciembre del dos mil nueve.-

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 55.591  
FECHA DE REPERTORIO: 10/dic/2009  
HORA DE REPERTORIO: 09:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007695, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **4 de diciembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LUCARZ S.A.**, de fojas 141.493 a 141.511, Registro Mercantil número 23.159.

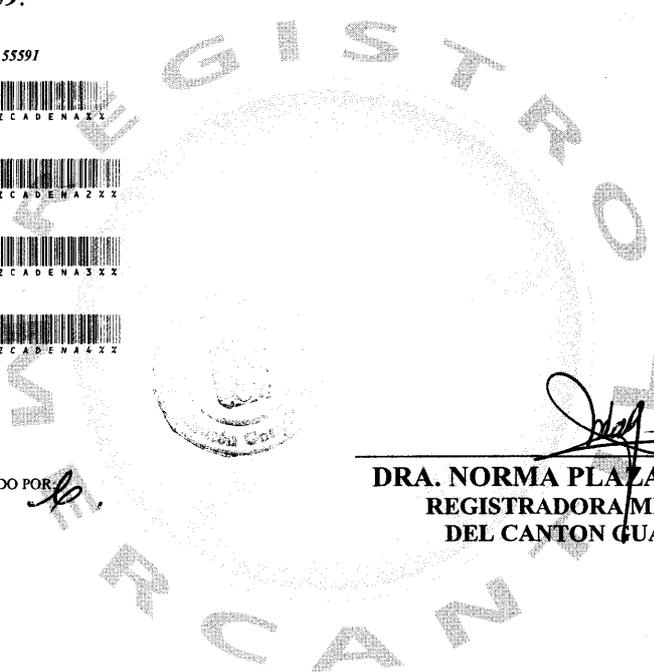
ORDEN: 55391



S

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.09. 0028837

Guayaquil, 30 DIC 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUCARZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL